



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 115

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 84.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha 31 de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado, aprobó reformar el artículo segundo transitorio del Decreto número 84, a su vez aprobado el 31 de marzo de 2016, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril siguiente, relativo a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, con el propósito de ampliar el período en el cual se condonaría en un 50 % el pago de los derechos por la renovación de licencias de conducir motociclistas; automovilistas; choferes clase I y II y conductor de servicio; motociclista; automovilistas y motociclistas; choferes clase 1 y motociclistas; a que se refiere la fracción I del artículo 55 B de esta Ley, hasta cuarenta y cinco días más a partir de la aprobación de dicho Decreto, que fue el 31 de mayo, plazo que fenecerá el 15 de julio próximo.

SEGUNDO.- El beneficio otorgado fue exclusivamente en favor de los habitantes de las comunidades más alejadas de las cabeceras municipales que así lo comprobaran con su credencial para votar o, en su defecto, con comprobante de domicilio a su nombre.

Para tal efecto, la Secretaría de Movilidad debería generar el padrón de dichas comunidades, en el que se otorgara el beneficio señalado, con el propósito de acercar unidades móviles a las mismas cuyos propietarios o poseedores que no tengan la suficiencia de recursos para llevar a cabo el trámite de renovación en la capital del Estado o en las delegaciones municipales existentes.

TERCERO.- Que debido a los planteamientos recibidos por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado por numerosos ciudadanos y automovilistas jóvenes de las cabeceras municipales de Ixtlahuacán y Minatitlán, Colima, que consideran que las dos comunidades de referencia, al igual que el resto de sus correspondientes localidades rurales, están alejadas de la capital del Estado, se considera conveniente adicionar nuevamente el artículo segundo transitorio del Decreto número 84 referido, con el propósito de otorgar dicho beneficio por encontrarse asimismo comprendidos en la hipótesis que dio origen a dicho Decreto, especificando al mismo tiempo que ese beneficio se otorga con efectos retroactivos al 31 de mayo del año en curso, que fue el día de inicio de la vigencia del Decreto 107 que reformó a su vez al artículo 84.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 115

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 84.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 115

ÚNICO.- *Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo segundo transitorio del Decreto número 84 emitido por esta Honorable Asamblea y publicado en el Periódico Oficial “El Gobierno del Estado”, para quedar como sigue:*

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- *Se condona en un 50 % el pago de los derechos por la renovación de licencias de conducir motociclistas; automovilistas; choferes clase I y II y conductor de servicio; motociclista; automovilistas y motociclistas; choferes clase 1 y motociclistas; a que se refiere la fracción I del artículo 55 B de esta Ley, hasta el 15 de julio del año en curso, beneficio exclusivo para los habitantes de las comunidades más alejadas de las cabeceras municipales que así lo comprueben, con su credencial para votar o, en su defecto, comprobante de domicilio a su nombre. Para tal efecto, la Secretaría de Movilidad deberá generar el padrón de dichas comunidades donde se otorgará el beneficio y acercará unidades móviles a las mismas que no tengan la suficiencia de recursos para llevar a cabo el trámite de renovación. **En el beneficio a que se refiere este Decreto quedan comprendidas asimismo las cabeceras municipales de Ixtlahuacán y Minatitlán. El beneficio se aplicará con efectos retroactivos al 31 de mayo del año en curso.***

TRANSITORIO:

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 115

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 84.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
SECRETARIO